Gabriela Paiva Hantke
TRIBUNAL ARBITRAL
Mardoqueo Fernández 128, Of.: 1001,
Providencia
E-mail: gabriela@paiva.cl

Sentencia.

alpinachile.cl

En Santiago a 04 de Agosto de 2014, Gabriela Paiva Hantke, juez árbitro arbitrador, designada para resolver la disputa respecto del dominio alpinachile.cl vengo en dictar la presente sentencia con el fin de poner término al juicio arbitral que en mi carácter de árbitro arbitrador, en virtud de la Reglamentación de NIC Chile, he asumido.

Son parte en autos, Primer Solicitante INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA LIMITADA, domiciliado en El Esfuerzo Nº 875, El Belloto, Quilpué; y por la otra, Segundo Solicitante Importaciones E Inversiones Valencia S.A. Rep. por Silva & Cía. (IMPORTACIONES E INVERSIONES VALENCIA S A), domiciliado Hendaya Nº 60, piso 4, Las Condes, Santiago – Chile.

VISTOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de Junio de 2014, se recibió en mi oficina Oficio Nº 19928, materia solicita arbitraje dominio alpinachile.cl en el cual se me propuso como Juez Arbitro Arbitrador del conflicto ya referido de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile que incluye la designación árbitro y la renuncia de recursos procesales, entre otras reglas que las partes expresamente aceptaron.

2. Que mediante carta de fecha 13 de Junio de 2014, enviada por correo certificado de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile, este árbitro arbitrador declaró aceptar el cargo y notificó a las partes en conflicto por medio de carta certificada y las citó para una audiencia de conciliación y/o fijación de normas del procedimiento para el día 27 de Junio de 2014, a las 11:30 horas, lo cual consta en autos.

3. Que con fecha 27 de Junio de 2014, siendo las 11:40 horas se llevó a efecto comparendo decretado en autos, con la asistencia del Primer Solicitante INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA LIMITADA, quienes confieren poder a doña Francesca Andreani Muñoz, Abogado, y con la inasistencia del Segundo Solicitante Importaciones E Inversiones Valencia S.A. Rep. por Silva & Cía. (IMPORTACIONES E INVERSIONES VALENCIA S A); y en presencia de Doña Gabriela Paiva Hantke, juez árbitro arbitrador con el objeto de explorar la posibilidad de una conciliación que ponga término al presente juicio arbitral y/o de fijar las reglas del procedimiento de acuerdo a la Reglamentación NIC. Al contarse con la presencia de solo una de las partes no se produce acuerdo, por lo que se procede a fijar las normas del procedimiento.

4. Que con fecha 04 de Julio de 2014, se recibe Argumentos de Mejor Derecho del Primer Solicitante.

5. Que con fecha 31 de Julio de 2014 se tienen por presentados argumentos y al no recibirse argumentos del Segundo Solicitante, de acuerdo a las reglas del procedimiento fijadas, se cita a las partes a oir sentencia.

6. Que en resumen los argumentos esgrimidos por parte del Primer Solicitante son los siguientes:

I. Que, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA LIMITADA es una empresa que se dedica al almacenamiento, elaboración, procesamiento y distribución de ácidos grasos y aceites de origen animal y vegetal desde el año 1984. Primeramente bajo la razón social INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA S.A. y, desde hace cuatro años, bajo la razón social INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA LIMITADA. Lo anterior se debió a un cambio en la composición accionaria de la primera, haciendo presente que en la actualidad conviven ambas sociedades, en el mismo domicilio; una como accionista de la otra.

II. Que la demandante registra la marca “ALPINA” en la Inapi desde el año 1995, en las clases 4 y 31, solicitud actualmente concedida, cuyo titular es la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA S.A.

III. Que, además de INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA S.A., existen otras 33 personas naturales y/o jurídicas que han registrado la marca “ALPINA” bajo otras clases, dentro de las cuales se encuentra IMPORTACIONES E INVERSIONES VALENCIA S.A., bajo las clases 6, 12 y 20, cuyo primer registro fue en el año 1998, es decir, tres años después que registrara la marca la demandante.

IV. Que, señalo además que tanto INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA S.A. como INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA LIMITADA, son conocidas en el rubro de las grasas y aceites de origen animal y vegetal como una empresa de larga e impecable trayectoria, que se ha destacado a través de los años por la subsistencia de las relaciones con sus proveedores y clientes. Y es por esta razón que, al momento de transformar la composición accionaria de INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA S.A., se priorizó el nombre de “ALPINA” otorgándole como nombre a la nueva razón social INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA LIMITADA.

7. Que por la parte del Primer Solicitante, se tienen por acompañados los siguientes documentos:

1.- Copia escritura de constitución de INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA S.A.
2.- Copia escritura de constitución de INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA LIMITADA.
3.- Copia de inscripciones de fojas 89 Nº 94 y fojas 159 vta Nº 1678 ambas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raices y Comercio de Quilpué, correspondiente al año 2010.
4.- Copia autorizada libro de actas de INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA S.A., donde consta la composición accionaria de ésta.
5.- Copias autorizadas Facturas Nº 25895 y 32200 de INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA S.A.
6.- Copias autorizadas Facturas Nº 0001 y 0497 de INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA LIMITADA.
7.- Registros página www.inapi.cl que consta de 17 fojas, en donde figuran los registros de marcas descritos.

8. Que en consecuencia, el Primer Solicitante ha acreditado ser titular de marcas comerciales Alpina en Chile de acuerdo a impresiones de Inapi del número 7.7 anterior.

9. Que no se recibió argumentos ni presentación alguna por parte del Segundo Solicitante.

CONSIDERANDO:

1. Que la Reglamentación de NIC Chile, en su artículo 14, señala que será responsabilidad exclusiva de cada solicitante el que su inscripción cumpla con las normas legales vigentes en el territorio de la República y que no vulnere derechos de terceros, y que en autos en virtud de la existencia de un Primer y un Segundo Solicitante compitiendo por un mismo nombre de dominio, corresponde determinar cuál de las partes posee un mejor derecho sobre el dominio solicitado alpinachile.cl, y si eventualmente una de las solicitudes competitivas presentadas para tal dominio vulnera derechos adquiridos por el otro solicitante.

2. Que es un hecho que la expresión alpina forma parte de la razón social del Primer Solicitante, quien es una empresa con una larga trayectoria en el mercado.

3. Que además el Primer Solicitante tiene registrada la marca Alpina en las clases 4 y 31

SE RESUELVE:

Se asigna el dominio alpinachile.cl al Primer Solicitante INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALPINA LIMITADA

Notifíquese por carta certificada a las partes y por e-mail bajo firma electrónica a NIC Chile.
Envíese además e-mails para fines informativos a las partes.

Como testigos de haberse dictado la presente resolución firman doña Isabel Paiva Hantke, Rut: 7.287.246-0 y doña Tamara Vergara Pradine, Rut: 16.278.653-9, ambas de mi mismo domicilio.

GABRIELA PAIVA HANTKE
Juez Arbitro Arbitrador

Testigos.

ISABEL PAIVA HANTKE
RUT: 7.287.246-0

TAMARA VERGARA PRADINE
RUT: 16.278.653-9